



RESOLUCION N° 028 DdP-24

SAN LUIS, 30 MAY 2024

VISTO:

Que se han presentado en la Defensoría del Pueblo gran cantidad de reclamos realizados por vecinos del Barrio Serranías Puntanas, sobre el elevado costo de la tarifa de EDESAL y el corte masivo del servicio en la zona.

Que esta Defensoría del Pueblo, a partir de las denuncias antes citadas, inició el Expediente EXD 4050076/24 y;

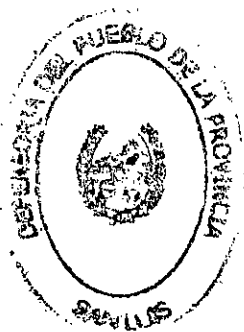
CONSIDERANDO:

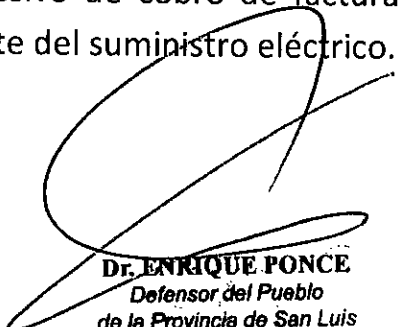
Que, entre los reclamos recibidos, los vecinos exponen: *"...la empresa EDESAL realizó cortes de luz en varias casas del Barrio Serranías Puntanas, algunos debían una boleta, otros 2, y algunos ninguna. Te cobran reconexión, y los montos son elevado todos los meses. Nadie nos toma en cuenta, la luz se corta dos o tres veces por semana, hay bajones de luz y solo toman el reclamo"*.

Que, en igual sentido una vecina del mismo barrio expresó en su reclamo: *"Suspendieron la electricidad a muchas familias del barrio Serranías Puntanas (me incluyo). Sin previo aviso y en algunos casos, sin boletas vencidas y/o con una boleta vencida. Con la excusa de "nueva modalidad" de la empresa. Todo el día sin electricidad. Se nos cobra 11mil para reconectar. Además de pagar boletas desorbitadas. Una Verdadera estafa completamente violenta para más de 100 familias de este barrio"*.

Que, a manera de ejemplo, se expone una última situación de las varias ingresadas a la Defensoría del Pueblo: *"Esta empresa en el día de hoy vino a mi domicilio y me dejó sin el suministro de electricidad porque según ellos tenía boletas vencidas me cobraban una boleta del año 2021 que a ellos le figura impaga después de 3 años me cortan la luz por esa boleta sin previo aviso se presentaron y nos dejaron sin electricidad y además es un servicio carísimo que todos los meses me está cobrando fortuna"*.

Que, de esta manera, se observa que la empresa EDESAL ha realizado en los últimos meses un programa agresivo de cobro de facturas atrasadas, utilizando como método de ajuste el corte del suministro eléctrico.




Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 028 DdP-24

SAN LUIS, 30 MAY 2024

Que esta medida se da en el marco de lo previsto en el reglamento de suministro de la energía eléctrica, el cual lleva 30 años de vigencia sin revisión.

Que, de acuerdo a este reglamento, si el usuario no paga una factura en la fecha de su vencimiento, la distribuidora aplicará una penalidad, cobrará intereses por mora, y procederá a la suspensión del servicio.

Que, en tal sentido, en las intervenciones de esta Defensoría del Pueblo en las audiencias públicas del 25 de octubre de 2023 y del 7 de febrero de 2024, se solicitó a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica modificar este Reglamento de Suministro de la Energía Eléctrica (típico de adhesión), por ser inconstitucional al contrariar el artículo 42 de la Constitución Nacional y Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

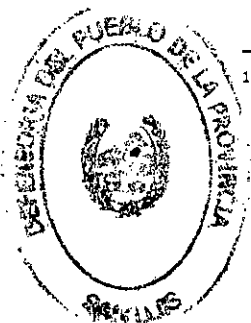
Que, en dichas audiencias públicas, también se instó a EDESAL a realizar un programa de desendeudamiento de usuarios que contemple la disminución de las tasas de interés y la eliminación de gastos por gestión de cobranza, con el fin de no poner en riesgo la prestación del servicio y la capacidad de los usuarios de poder gozar de otros derechos fundamentales como la alimentación, la educación o la salud.

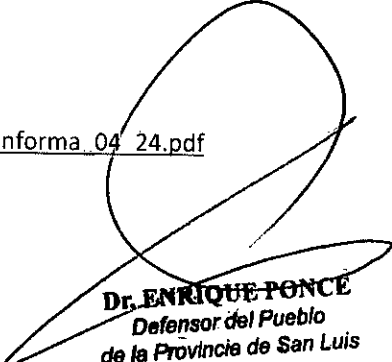
Que, además en esas mismas oportunidades, se requirió a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica una auditoría general del nivel de endeudamiento, en vista de la situación general que se vislumbraba y que actualmente esta causando graves perjuicios a los usuarios.

Que, hasta el día de la fecha, no se dio respuesta a estas solicitudes generando las consecuencias reclamadas por los ciudadanos.

Que, según el documento "INDEC Informa"¹, año 29, número 4, de abril de 2024 (basado en datos del segundo semestre de 2023), se informa que para el Gran San Luis el 28,2% de los hogares y el 36,2% de las personas se encuentran bajo la línea de pobreza; y el 4,3% de los hogares y el 5,6% de las personas se encuentran en situación de indigencia.

¹ https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/publicaciones/indecinforma/indec_informa_04_24.pdf




Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 028 DdP-24

SAN LUIS, 30 MAY 2024

Que esta situación se agravó en los últimos 5 meses con niveles de inflación interanuales, según el INDEC², de 289,4% a abril de 2024. Lo cual impacta de manera directa en los sectores más vulnerables de la población que son los que destinan un mayor porcentaje de sus ingresos al consumo de bienes y servicio para su subsistencia.

Que esta realidad provoca que muchas familias sufran de pobreza energética, definida como la situación en la que se destina más del 10% de los ingresos a cubrir necesidades energéticas. Como consecuencia, estas personas se ven obligadas a elegir entre comprar alimentos o pagar las facturas de los servicios.

Que a fin de dar cuenta de esta situación se expone el testimonio de una ciudadana que ha dejado un reclamo en esta Defensoría del Pueblo: *“Buenos días, mí reclamo en sobre los abusos en tarifa de energía eléctrica. El consumo puede ser igual, pero aumenta notablemente. En mí domicilio somos trabajadores, clase media baja, y debemos pagar tarifa por zona residencial. La boleta del mes de marzo llego a pagar \$85000, es mucho para un consumo de una casa de familia de 5 integrantes”.*

Que estos hogares, en general, no tienen acceso a los servicios de gas natural por red, lo que los obliga, especialmente en épocas de descenso de temperatura como las actuales, a calefaccionarse mediante dispositivos eléctricos o con otros medios más precarios, como braseros, aumentando el riesgo de incendios.

Que se debe agregar que el Estado Nacional, el 27 de mayo de este año, dictó el Decreto 465/2024, mediante el cual se dispone una política de reducción progresiva y transitoria de los subsidios a la energía eléctrica y al gas a partir del 1 de junio de 2024, lo cual agrava el cuadro de situación descripto.

Que los usuarios residenciales tienen derecho a un suministro básico de energía, protegido dentro del alcance del derecho a una vivienda digna, el cual está garantizado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y diversos tratados internacionales con jerarquía constitucional, incluyendo la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración

² https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/ipc_05_24F9890B1583.pdf



DR. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 028 DdP-24

SAN LUIS, 30 MAY 2024

Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos.

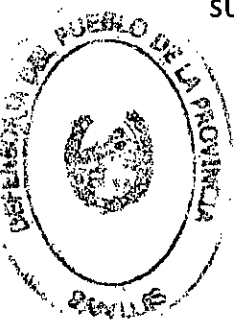
Que este derecho, desde una perspectiva constitucional de los derechos humanos, implica la necesidad de acceder a servicios públicos esenciales, incluyendo el suministro de energía.

Que en los autos "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo" (Fallos 339:1077), el Máximo Tribunal sostuvo que el Estado debe asegurar la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, teniendo en cuenta la realidad económico-social de los afectados por las decisiones tarifarias, con especial atención a los sectores más vulnerables. Esto busca evitar la exclusión social causada por tarifas que, por su elevada cuantía, puedan considerarse "confiscatorias" al detraer irrazonablemente una proporción excesiva de los ingresos familiares.

Que, a partir de este fallo, los criterios rectores de las políticas tarifarias deben incluir la calificación del servicio como público, para asegurar su prestación, y la determinación de tarifas que garanticen certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad.

Que dentro de las funciones y facultades otorgadas por el Art. 17 de la Ley N° VIII-0276-2004 (5519) a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, en su inciso b), se establece que esta debe "*Propiciar el dictado de los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, subtransportistas, distribuidores y usuarios en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de interrupción y reconexión de los suministros...*".

Que existen propuestas legislativas para abordar la crisis energética que afecta tanto a usuarios residenciales como industriales. Entre las cuales podemos destacar una en Cámara de Senadores instando al Poder Ejecutivo Provincial a garantizar la prestación continua de servicios esenciales, como electricidad, gas, agua potable, internet y telefonía, evitando su suspensión por mora, y otra en Cámara de Diputados alertando sobre la



DR. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 028 DdP-24

SAN LUIS, 30 MAY 2024

problemática del corte de suministro de gas debido a la escasez, como ha sucedido en el caso de Polimetal en Villa Mercedes.

Que la presente se dicta dentro de las facultades conferidas por el Art. 43 de la Constitución Nacional, el Art. 235 de la Constitución de San Luis y la Ley N° VI-0167-2004 (5780), en especial lo normado en su Art. 10 y Art. 17, que refieren a la competencia y atribuciones del Defensor del Pueblo, respectivamente.

En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

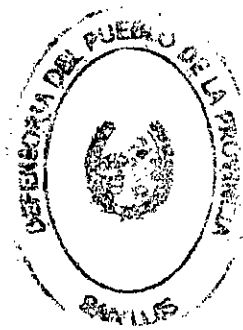
ARTÍCULO 1: INSTAR a la Comisión Reguladora Provincial de Energía Eléctrica que intervenga ante EDESAL para que, de manera inmediata, impida la realización de cortes y/o suspensiones en el servicio de energía eléctrica por mora de los usuarios.

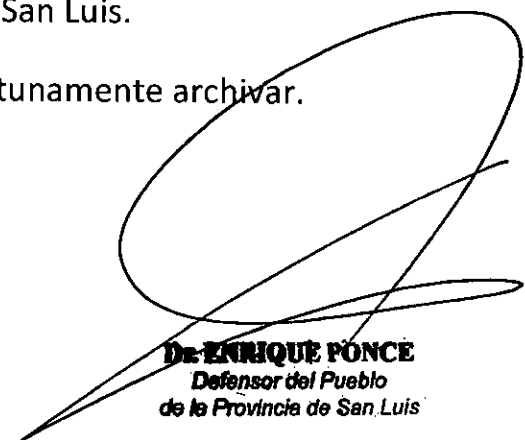
ARTÍCULO 2: INSTAR a la Comisión Reguladora Provincial de Energía Eléctrica a que requiera a EDESAL la elaboración de un plan de desendeudamiento para los usuarios, el cual incluya amplias facilidades de pago temporales, la reducción de las tasas de interés y la eliminación de los gastos por gestión de cobranza. El objetivo es no poner en riesgo la prestación del servicio y asegurar que los usuarios puedan ejercer otros derechos fundamentales, como la alimentación, la educación y la salud.

ARTÍCULO 3: INSTAR a la Comisión Reguladora Provincial de Energía Eléctrica que modifique el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica para cumplir con lo establecido en el Art. 42 de la Constitución Nacional, proporcionando mayor protección a los derechos de los usuarios.

ARTÍCULO 4: COMUNICAR a la Comisión Reguladora Provincial de Energía Eléctrica, a la empresa concesionaria de energía eléctrica EDESAL S.A., Cámara de Diputados y Cámara de Senadores de San Luis.

ARTÍCULO 5: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.




Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis